

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Edificio Aydée Anzola Linares Piso 5 Bogotá D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REPARACIÓN DIRECTA

EXP.- No. 11001333603320150072400

Demandante: VÍCTOR MANUEL SEGURA Y OTROS

Demandado: LA NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA– EJÉRCITO NACIONAL

Auto de trámite No.0195

El día 18 de febrero de 2021 mediante memorial electrónico (documento electrónico), la sociedad CONFIVAL S.A.S en calidad de cesionario de los derechos económicos de la conciliación judicial aprobada en proveído del 20 de junio de 2018, respecto de la sentencia condenatoria de primera instancia proferida en el proceso de la referencia, tal y como se desprende del documento de acepción de la cesión económica expedida por el Ministerio de Defensa (entidad condenada); solicitó corregir la parte resolutive del auto del 20 de junio de 2018 que aprobó acuerdo conciliatorio, así:

“...la parte resolutive del auto aprobatorio del acuerdo conciliatorio de fecha 20 de junio de 2018, proferida por el Juzgado Treinta y Tres Administrativo del Circuito de Bogotá, ejecutoriada el día 26 de junio de 2018, se presentó un error de transcripción en el cual se omitió el segundo apellido de la beneficiaria: Yamilis Del Carmen Morales Pérez refiriéndose a ella únicamente como Yamilis del Carmen Morales (se evidencia omisión del segundo apellido)...”

Al respecto el artículo 286 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, prevé la posibilidad de corregir de oficio, o a solicitud de parte, los errores por omisión o cambio de palabras, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

En este sentido, una vez corroborada la afirmación del solicitante frente al registro civil de nacimiento obrante a folio 13 del cuaderno de pruebas; a efectos de dar claridad al auto que alude, debe entenderse que el nombre de la beneficiaria de la conciliación aprobada, responde al nombre de YAMILIS DEL CARMEN MORALES PÉREZ.

En mérito de lo expuesto, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: Con fundamento en las consideraciones expuestas entiéndase que el acuerdo de conciliación aprobado mediante auto del 20 de junio de 2018, también se aprobó en favor de la señora YAMILIS DEL CARMEN MORALES PÉREZ.

SEGUNDO: El presente proveído hará parte integral del auto del 20 de junio de 2018 mediante el cual, fue aprobada la conciliación judicial convenida por las partes respecto de la sentencia condenatoria emanada el 27 de noviembre de 2017, en el proceso de la referencia.

TERCERO: Por secretaría notifíquese electrónicamente el presente auto al solicitante y al Ministerio de Defensa-Ejército Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹



LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy **18 de marzo de 2021** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado electrónico.



KAREN LORENA TORREJANO HURTADO
Secretaria

Firmado Por:

¹ Ley 2080 de 2021. ARTÍCULO 50. Modifíquese el inciso tercero del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva, y se enviará un mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales.

LIDIA YOLANDA SANTAFE ALFONSO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 033 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

40af7fc66b489f7ccc798ed61991243f0bcc38bf2b11e2d453da335d09a9916f

Documento generado en 17/03/2021 08:29:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>